

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000553 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR FREDY JOHARDO MALDONADO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 005962 del 26 de octubre de 2006, la Policía Nacional de Colombia, Estación de Policía de Carreteras Atlántico, entregó a esta Corporación trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), las cuales fueron incautadas, por el Subteniente Guillermo Andrés Rojas Chau, al señor Fredy Johardo Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.140, expedida en Barranquilla, quien transportaba los productos de fauna silvestre sin sus respectivos salvoconductos.

Que el señor Fredy Johardo Maldonado incurrió presuntamente en la violación del artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, el cual establece que "*El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia (...) otorgado por parte de la autoridad ambiental competente. Por consiguiente, nadie puede hacer uso o aprovechamiento de la fauna silvestre sin cumplir los requisitos que den lugar al permiso, autorización o licencia.*"

Que, por otro lado, el señor Fredy Johardo Maldonado transgredió presuntamente el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, el cual dispone que "***transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.***" (Negrilla fuera del texto)

Que el señor Fredy Johardo Maldonado no portaba el respectivo salvoconducto de movilización de trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), productos de la fauna silvestre.

Que la transgresión a los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978 hace acreedor al señor Fredy Johardo Maldonado de la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 estipula como medida preventiva y como tipo de sanción, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000553** DE 2013**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR FREDY JOHARDO MALDONADO”**

productos e implementos utilizados para cometer la infracción, y el decomiso definitivo, respectivamente.

Que el artículo 85, párrafo tercero de la Ley 99 de 1993 dispone que, al momento de llevarse a cabo la imposición de las medidas preventivas y las sanciones, se tenga en cuenta el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 225 del Decreto 1594 de 1984 señala en relación a la sanción de decomiso que *“el decomiso de productos o artículos consiste en la aprehensión material de un producto o artículo cuando su utilización incida en el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.”*

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo No. 0427 del 26 de octubre de 2006, los productos de fauna silvestre, decomisados por la Policía Nacional de Colombia, Estación de Policía de Carreteras Atlántico, fueron puestos a disposición de esta Corporación, la cual, a su vez, nombró como secuestre depositario de los productos decomisados a Edgardo Fernández Olaciregui, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.821, expedida en Barranquilla, quedando así los productos de fauna silvestre depositados en las instalaciones del Zocriadero “Crocodilia Colombiana Ltda.”, predio La Esperanza, en Sabanagrande-Atlántico.

Que el artículo 227 del Decreto 1594 de 1984 establece que *“El decomiso será realizado por el funcionario designado para tal efecto por el Ministerio de Salud o la entidad delegada y de la diligencia **se levantará acta**, por triplicado, que suscriban el funcionario y las personas que intervengan en la diligencia. Una copia se entregará a la persona a cuyo cuidado se encontró la mercancía.”* (Negrilla fuera del texto)

Que mediante Acta de Custodia firmada el día 26 de octubre de 2006, en las instalaciones del Zocriadero “Crocodilia Colombiana Ltda.”, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico entregó en custodia trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) al señor Edgardo Fernández Olaciregui, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.821, expedida en Barranquilla, quien prestaría el servicio de tenencia en forma gratuita por contar con espacio suficiente y adecuado para conservar los productos dejados bajo su custodia.

Que el artículo 226 del Decreto 1608 de 1978 establece que *“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la infracción de las disposiciones sobre fauna silvestre dará lugar al decomiso de los individuos, especímenes o productos obtenidos y de los instrumentos y equipos empleados para cometer la infracción. Habrá lugar también al decomiso cuando se movilicen individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto, o cuando se pretenda amparar la movilización con salvoconductos vencidos o incorrectos.”*

Que mediante Auto No. 000006 del 16 de enero de 2007, *“Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos al señor Fredy Johardo Maldonado”,* esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº . 000553 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR FREDY JOHARDO MALDONADO”

Corporación ordenó la apertura de una investigación y formuló cargos en contra del señor Fredy Johardo Maldonado.

Que una vez transcurridos los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto No. 000006 del 16 de enero de 2007, el cual contenía el pliego de cargos al señor Fredy Johardo Maldonado, el presunto infractor no presentó descargos, ni solicitó la práctica de las pruebas que estimara pertinentes para su investigación, por lo que esta Corporación procederá a resolver la investigación iniciada.

Que teniendo en cuenta el Acta de Decomiso Preventivo No. 0427 del 26 de octubre de 2006, en la que se llevó a cabo la aprehensión de trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), y siendo evidente la responsabilidad del señor FREDY JOHARDO MALDONADO, se sancionará con el decomiso definitivo de los especímenes con fundamento en lo señalado en el artículo 85, numeral 1, literal e) de la Ley 99 de 1993.

En mérito de las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar el decomiso preventivo impuesto y proceder a efectuar el decomiso definitivo de trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), las cuales fueron decomisadas al señor Fredy Johardo Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.140, expedida en Barranquilla, quien transportaba los productos de fauna silvestre sin sus respectivos salvoconductos.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor Fredy Johardo Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.498.140, expedida en Barranquilla, con el decomiso definitivo de trece (13) pieles enteras, catorce (14) pares de flancos y doce (12) colas de babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), con fundamento en lo señalado en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental la disposición final de los productos decomisados definitivamente, de conformidad con la ley y los programas de conservación que adelanta la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000553 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AL SEÑOR FREDY JOHARDO MALDONADO”

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SET. 2013

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1311-242
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Juliette Sleman Chams - Gerente Gestión Ambiental